República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**VERBAL – REIVINDICATORIO**
Demandante:	**ROSA ELVIRA CUERVO y OTROS**
Demandado:	**CLARA INÉS NOVOA CUERVO**
Radicado:	**2022-00305**

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE:

Declarar inadmisible el asunto, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo**;** la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Adose poder para actuar en el que se indique la facultad del apoderado judicial para iniciar la acción reivindicatoria, ajustándolo al artículo 74 *ídem*, además con las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 del 2022.

2. Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90-7 del C.G.P.). Nótese, aunque se anuncia constancia de conciliación fracasada ésta no fue aportada.

3. Aclare quienes conforman el extremo actor, téngase en cuenta que el titular del derecho de dominio únicamente es el propietario pleno, el nudo propietario, el propietario absoluto o la fiduciaria de la cosa (Art. 950 del C.C.), por ello, si los demandantes JAVIER NOVOA CUERVO y CRISTINA NOVOA CUERDO no cumplen con dichas calidades deben excluirse como demandantes.

4. Precise las pretensiones teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior, además, en la pretensión “quinto” indique en favor y a cargo de quien se solicita la restitución del inmueble (Art. 84-2 del C.G.P.).

5. Identifique el bien inmueble objeto de reivindicación por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique. (Art. 83 del C.G.P.).

6. Allegue el certificado de tradición del bien inmueble objeto de pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días, así como las pruebas anunciadas en los numerales 4 a 9 del *ítem* de prueba documental, ya que no fueron arrimadas (Art. 6º, inc. 2º, l. 2213/22).

7. Aporte certificación catastral donde determine el avalúo del bien inmueble objeto del proceso, a fin de establecer la competencia por su cuantía (Art. 26 núm. 4º del C.G.P.).

8. Informe la dirección física y electrónica donde la demandante ROSA ELVIRA CUERVO recibe notificación personal, así como la dirección física del apoderado demandante (Art.82-10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE**,**

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ[1]
Juez

[1] El suscrito fue designado mediante Resolución No. 707 del 25 de agosto de 2022 por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Gobierno como Juez Quince Civil del Circuito de Bogotá, con acta de posición núm. 23000 del 25 de agosto de 2022, con efectos a partir del 26 del mismo mes y año.